

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1838 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1864).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Diciembre.)
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO
 A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;
 En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 398.198'50 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1898-99, para abonar á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el saldo que resulte á su favor entre las entregas verificadas en el Tesoro para el sostenimiento de los Juzgados restablecidos en virtud de la ley de 20 de Agosto de 1896, y el importe á que han ascendido las obligaciones devengadas por personal y material de los mismos durante los años de 1896-97 y 1897-98.
 Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las

obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.
 Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á esa Dirección general por D. Pedro Parajes é Iralde, del comercio de esta Corte, y por D. Cipriano Larrañaga, comisionista de Irún, solicitando en la primera que se le manifieste qué documentos se precisan para justificar el origen de los productos coloniales que procedan de un puerto europeo, indicando si para esta justificación sería suficiente una certificación de la Aduana de procedencia, visada por el Cónsul de España; y solicitando en la segunda, que se le manifieste si unos certificados que acompaña, expedidos por las Aduanas de Burdeos y Amberes, justificativos del tránsito y origen de una partida de café de Nicaragua y Guatemala, son suficientes para eximir á la mercancía del pago de recargo extraordinario establecido por la vigente ley de Presupuestos:
 Resultando que por las circunstancias actuales se ve obligado el comercio á proveerse en los mercados europeos de los artículos llamados coloniales, que antes se importaban directamente de nuestras provincias de Ultramar:
 Considerando que hasta que se determine en definitiva el regimen arancelario que ha de aplicarse á los países de los expresados productos, es conveniente disponer el modo de justificar su origen, cuando procedan de un puerto europeo, para que puedan gozar de los beneficios de la segunda tarifa del

Arancel los que sean producto de un país convenido, y

Considerando, en cuanto á los documentos que acompañan á la segunda instancia, que pueden admitirse á los efectos que se interesan, siempre que el certificado expedido en Amberes se legalice por el Cónsul de España;
 S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

- 1.º Que para acreditar el origen de los productos llamados coloniales que se importen en España procedentes de depósitos ó puertos europeos, será necesario que los interesados presenten certificaciones expedidas por la Aduana del punto europeo de procedencia, visadas por el Cónsul de España respectivo, en las que se especifique detalladamente, el número de bultos, sus marcas, peso bruto, clase de las mercancías y el país de origen, según resulte de los documentos que existan en aquellas Aduanas.
 - 2.º Que se admitan por equidad, y sin que sirva de precedente, los certificados que acompaña á su instancia el señor Larrañaga, siempre que el expedido en Amberes se legalice por el Cónsul de España.
 - Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio.
- De Real orden lo participo á V. I. para los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1898.—*López Puigcerver*.
 Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
 Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, que ha sido decre-

tada por V. S. en 5 de Agosto próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á esta Sección el expediente instruido con arreglo á la ley para determinar si debe pasar el tanto de culpa contra los Concejales de Villanueva del Fresno.

Resulta del mismo, que nombrado Delegado á D. Francisco López Navas para examinar la gestión de los intereses municipales, y practicada la oportuna visita en 23 y 28 de Agosto último, se comprobó que los libros borradores de ingresos y gastos de 1896 á 1897 están incompletos, y muchos cargámes y más de 40 libramientos sin intervenir y con las fechas en blanco; que no se verifican arqueos trimestrales; que sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y excediéndose de lo presupuesto, se han pagado al Alcalde y Secretario gastos de viaje; que se han abonado 550 pesetas, importe de multas impuestas al Alcalde, con cargo á los fondos municipales; que los libros de sesiones se llevan con informalidad dejando de celebrarse 45 sesiones ordinarias, y no guardándose el orden correlativo en las fechas de las actas; que en el presupuesto de 1896 á 1897 ingresaron en las arcas municipales 1.362 pesetas procedentes del aprovechamiento de rastrojera, de cuya cantidad recibió 400 pesetas el Alcalde don Ildefonso Chaves, sin que haya justificado su destino; que tampoco ingresaron 163 pesetas obtenidas por el mismo concepto en el ejercicio de 1897-1898; que se han gastado más de 500 pesetas en obras públicas sin subastas y sin publicar la relación de gastos semanales; que percibiendo al año el Ayuntamiento 10.000 pesetas para repartir por igual entre los vecinos por el derecho de vareo cedido al Duque de Alba, según cierta escritura de 1857, se

dispuso de la renta hasta la suma de 26.500 pesetas en comprar fincas y terrenos sin el consentimiento de los vecinos, y por cuya aplicación se han formulado varias demandas; que por el producto de hierbas y pastos de las dehesas de Montijo, de aprovechamiento vecinal, se obtuvieron de 1895 1896 27 974 pesetas y 50 céntimos, ingresando únicamente 24.072; y de 1896 á 1897, 23.357 pesetas, de las que ingresaron 19.620, y en el ejercicio de 1897 á 1898, 25.218 pesetas, ingresando 14.586, sin que se sepa el destino dado á las 18.271 pesetas que no ingresaron en los tres ejercicios mencionados.

También resulta que la administración del Pósito no se pudo investigar por falta de documentos y libros de entradas y salidas, deduciéndose únicamente de una lista de débitos, que el capital del Pósito es de 1.302 fanegas y 40 cuartillos que obran en poder de deudores desde el ejercicio de 1873 á 1874; y también por falta de documentos no se ha podido inspeccionar el ramo de consumos.

El Gobernador, considerando que el libro de actas de sesiones es un documento público que debe llevarse conforme á los artículos 107 y 108 de la ley Municipal; que el Ayuntamiento debe celebrar sesiones; que firma un escaso número de Concejales, y que algunas actas se extienden en papel blanco; que las multas impuestas á los Alcaldes y Concejales deben pagarse de su bolsillo particular, precepto infringido en el caso actual, y que lo contrario puede constituir delito de malversación de caudales públicos (artículo 185 de la ley orgánica); que la falta de ingreso de las cantidades procedentes de aprovechamientos pudiera constituir el mismo delito, y que los gastos en obras públicas de cantidades que excedan de 500 pesetas, sin las formalidades de la subasta, es infringir el art. 166 de la ley, y el 85, regla 3.ª, de la misma, por aplicación indebida y sin el consentimiento de los vecinos, de las cantidades procedentes de la mencionada escritura de transacción; considerando también que tales hechos han irrogado perjuicios, dictó providencia suspendiendo al Alcalde y Concejales, nombrando igual número de interinos en sustitución de los suspensos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio, visto este expediente, considera justificada la providencia del Gobernador y que procede confirmarla, pasando el tanto de culpa á los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Habiéndose mandado dar audiencia á los interesados, éstos manifestaron que la citación que se les había dirigido por papelata era irregular y anómala, porque no se copia la providencia ó acuerdo gubernativo que se pretende hacer saber, ni se señalan sitio ni hora para comparecer, ni se mencionan los cargos, y porque el plazo fatal de veinticuatro horas es insuficiente para evacuar el traslado que se les confiere, y solicitan se hagan las modificaciones en forma legal y un plazo de ocho días para su defensa.

El Delegado dió por terminado el expediente el día 6 del mes actual, consignando que los interesados han tenido tiempo para examinar el expediente y exponer los descargos, y que so pretexto de pedir más largo plazo, imposibilitan á la delegación para cumplir su cometido, y que ya tenían conocimiento de los cargos por la anterior comunicación del Gobernador.

La Sección correspondiente en ese Ministerio informó que debía confirmarse la providencia del Gobernador por encontrarla justificada, y que respecto á la suspensión del Alcalde, debería devolverse el expediente al Gobernador para que instruyese, con audiencia de aquél, el de separación, oyendo previamente á esta Sección del Consejo:

Visto este expediente y el art. 41 del Real decreto de 22 de Abril de 1890:

Considerando que constan por certificaciones resultado de la visita girada por la delegación, no solamente negligencias en los diversos ramos de la administración municipal, sino hechos que pueden ser constitutivos de delito;

La Sección es de parecer que procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3336

El día 29 del actual se remitieron por este Gobierno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Rafael Entrena y Rico y D. Aurelio de Flores y Rodríguez, contra el acuerdo de la Comisión provincial, del día 22 del corriente, por el cual se nombra Médico y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, para las operaciones del reemplazo de 1899 á don Manuel González López y don Alberto Ortiz Castañón, respectivamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 30 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Antonio Dieffebruno.

Circular núm. 3337

SERVICIO AGRONÓMICO

A solicitud de la Comisión general permanente de Exposiciones, se ha

concedido por la Comisión general francesa una prórroga hasta el día 28 de Febrero de 1899, del plazo que venía en 31 del corriente para la admisión de peticiones ó suscripción de expositores para el Certamen universal de París en 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 30 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Antonio Dieffebruno.

Circular núm. 3341

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Con el fin de que el servicio relativo á la Estadística de emigración é inmigración, de que se halla encargada la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por Real decreto de 6 de Enero de 1882, tenga el más exacto cumplimiento en todas las disposiciones dictadas respecto al mismo, y resultando repetidamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración, especialmente de la clase obrera y jornalera, estriba en la carestía de los principales artículos de consumo y bajo precio de los salarios y jornales, es tan interesante el estudio de esta cuestión, que por propia conveniencia de las localidades deben procurar los Ayuntamientos que los datos facilitados sean rigurosamente verdaderos y que no haya retraso en plazo que se les marca para su remisión. En su consecuencia, espero que los señores Alcaldes de esta provincia remitan antes del día 10 del actual al señor Jefe de Trabajos Estadísticos el estado de precios medios y jornales, referente al semestre que hoy termina, en el impreso que al efecto les habrá facilitado, y que procuren la mayor exactitud en los datos que en el mismo consignen.

Córdoba 31 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Antonio Dieffebruno.

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3345

ANUNCIO

La Dirección de la sociedad arrendataria de contribuciones en esta provincia, ha nombrado, con fecha 24 del actual, auxiliar del Agente especial del arriendo, para actuar en todos los pueblos de la misma, á los individuos que se expresan á continuación:

- D. Aurelio Fernández Requena
- „ Salvador Castro Luque
- „ Pedro Torralbo Borrero
- „ Antonio Castro García
- „ Ildefonso Hidalgo Pérez

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades en general, de quienes interese presten su concurso á dichos funcionarios para el mejor desempeño del cargo que se les confía.

Córdoba 31 de Diciembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 3322

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año económico de 1898 á 1899.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leída y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Por el Alcalde Presidente se dió conocimiento de haber nombrado Alcalde de barrio de la zona "Nuestra Señora de los Dolores", de este término, á don Rafael Rincón Fernández, por haber presentado la dimisión su antecesor don Manuel Moreno Santiago.

Se dió cuenta por el Secretario de la Corporación de la comparecencia hecha por D. Enrique Hurraco, rematante á la exclusiva de las bebidas y carnes de hebra, durante el año económico actual, en la cual hace constar que cede dicho remate en favor de D. Antonio Fuentes Ruiz (menor), acordando la Corporación aprobar dicha cesión y autorizar al señor Alcalde para que ponga en posesión de dicho remate al referido señor Fuentes, exigiéndole fianza personal á su satisfacción.

Aprobar el nombramiento hecho por el señor Presidente, para guardia municipal nocturno ó sereno, en favor de Rafael Castro Rivero.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado.

Aprobar los gastos hechos en el mes anterior, importantes 12.398 pesetas y dos céntimos, según resulta de los libramientos de salida.

Que se requiera á los Concejales que nombraron Recaudador de los repartos de consumos y arbitrios de los años 1895 á 96 y 96 á 97, á D. Pedro Escudero Medina, para que presenten cuenta detallada de repetidos repartos é ingresen en arcas el efectivo que resulta en poder de dicho Recaudador, toda vez que éste no se presenta á rendir cuentas, y, caso contrario, se siga por la Alcaldía el expediente ejecutivo como segundos contribuyentes.

Dejar cesante del cargo de escribiente temporero á D. José Montes.

Aprobar el pago de 3'97 pesetas hecho con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto anterior, que se adeudaban por el completo pago del cupo de consumos de 1894 á 95 y 1895 á 96.

Sesión del día 5

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leída y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Dividir en tres secciones las calles de esta población para proceder á la formación de las listas de los contribuyentes de este término que en su día

han de ser sorteados para constituir la Junta municipal en el año económico actual, acordándose á la vez el número de vocales que han de ser elegidos por cada sección, y que dicha división se exponga al público por ocho días, así como la lista de los contribuyentes, para oír reclamaciones.

Que pase el Secretario á la capital para asuntos del servicio, abonándosele los gastos de viaje que se le ocasionen.

Sesión del día 16

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el trimestre que finó en 30 de Junio último, y que se remita al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Suprimir el donativo de cien pesetas mensuales que con destino á la Suscripción nacional acordó contribuir este Ayuntamiento en el mes de Abril último, por carecer de recursos este Municipio en la actualidad.

Sesión del día 23

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Nombrar á don Enrique Fernández Alonso, comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, y que se le abonen 25 pesetas por gastos de viaje.

Que se abonen al Secretario del Ayuntamiento 50 pesetas por gastos de viaje á la capital para asuntos del servicio.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Se procedió al sorteo por secciones de los diez asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año económico actual, acordándose que en la forma de costumbre se publique su resultado y se comunique por cédula á los agraciados.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior, se acordó lo siguiente:

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid*, quedando en cumplir cuantas disposiciones en los mismos se contienen.

Que se abonen al Secretario de la Corporación las 1.300 pesetas que hay consignadas para material de oficina en la forma que fuesen haciéndose los pagos, relevándole de justificar su inversión.

MES DE AGOSTO

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importantes 1.497 pesetas 50 céntimos.

Sesión del día 13

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior, se acordó lo siguiente:

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid*, quedando en cumplir cuantas disposiciones en los mismos se contienen.

Sesión del día 20

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Nombrar al agente de este Ayuntamiento en la capital don Francisco Cuesta Martínez para que recoja de la Administración de Hacienda de la provincia las cédulas personales del ejercicio actual que correspondan á este Municipio.

Desestimar la instancia presentada por don José Herrera y Ariza, en la que protesta de la orden que le dió esta Alcaldía para que ingresase en las arcas de este Municipio 2.701'36 pesetas, importe de las sumas que se carga en su cuenta el agente que fué de este Ayuntamiento en Córdoba don Antonio Luna y Carrión, nombrado por dicho señor Herrera en la época en que éste fué Alcalde.

Que pase el señor Alcalde á Córdoba á llevar el reparto de consumos del actual ejercicio y otros asuntos del servicio, abonándosele los gastos que se le originen con cargo al presupuesto corriente.

Sesión del día 27

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Nombrar á don Enrique Fernández Alonso, recaudador de las cédulas personales del actual ejercicio, con la remuneración del 2'40 por 100.

Nombrar á don Antonio Bañero Huertos, recaudador del impuesto de consumos del actual ejercicio, señalándole como premio de cobranza el 3 por 100 y constituyéndose en su fiador y responsable del importe del repetido reparto el señor Concejal don Bartolomé Velasco Sorroche, quedando obligado el recaudador á entregar, cuando se le exija por el señor Alcalde, las sumas recaudadas y rendir cuentas justificadas.

Que se abonen al Secretario 200 pesetas con cargo á la cantidad consignada para partidas fallidas en el reparto de consumos del actual ejercicio, por formación, papel blanco, de reintegro é impresos invertidos en el mismo.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Elevar instancia al señor Gobernador civil de la provincia, pidiendo la derogación de su acuerdo de 23 del corriente, por el que se declara responsable á este Ayuntamiento á que se abone al contratista de bagajes de esta villa el valor de dos caballerías que fueron facilitadas á la Guardia civil el día 20 de Mayo último, para la persecución de criminales, las cuales fueron extraviadas ó hurtadas; y en caso negativo, acudir enalzada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, autorizando á la vez al Síndico don Bartolomé Velasco Sorroche para que, en nombre y representación de esta Corporación, entable los recursos legales de que se hace mérito.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Conceder á don Bartolomé Alarcón Andreu, vecino de esta villa, la instalación de aguas que solicita en su casa calle de la Palma, núm. 10.

Que se abonen al señor Alcalde 50 pesetas por gastos de viaje á la capital para asuntos del servicio.

Sesión del día 10

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Autorizar á la comisión de Cementerios para que adquiera los materiales necesarios para la construcción de nuevos enterramientos de fábrica.

Conceder á don Rafael González de Requena, vecino de esta villa, la instalación de aguas que solicita para su casa calle del Castillo, núm. 26.

Que se abonen al Síndico de este Ayuntamiento don Bartolomé Velasco, 40 pesetas por gastos de viaje en su ida á Posadas y Córdoba para interponer dos recursos acordados en sesión de 29 de Agosto último.

Nombrar á don Rafael Cantador y Moya, encargado de la reparación de los tejados y edificios de las Casas Consistoriales.

Sesión del día 17

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y aprobada la anterior se acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta presentada por don Rafael Cantador Moya, de los jornales y materiales invertidos en la reparación del edificio de las Casas Consistoriales, y autorizar al señor Alcalde para que abone su importe de 125 pesetas 50 céntimos.

Que se abonen á don José Cañero y Estepa 500 pesetas, valor de 12.500 ladrillos que se le han comprado por

la comisión de Cementerios para la construcción de sepulturas de fábrica.

Autorizar al señor Alcalde para que, en nombre y representación de la Corporación, proporcione casa-cuartel para el puesto de la Guardia civil de esta villa, por estar despedida la que hoy ocupa, por el tipo de 500 pesetas y las condiciones que á su juicio crea de justicia; y caso de no hallarla por este precio, que se fije un edicto por quince días para que los vecinos puedan ofrecer casa, dándose cuenta al Ayuntamiento de las que se presenten, una vez espirado el plazo.

Sesión del día 24

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Leida y probada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Nombrar al Secretario de la Corporación con el fin de que pase á la capital con fondos para el pago del primer trimestre del contingente provincial, y evitar el que mande un comisionado, que ya habia anunciado el señor Gobernador, abonándosele 75 pesetas por gastos de viaje.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 16 de Agosto

Presidencia

Alcalde D. Antonio García Durán

Se procedió á la instalación y toma de posesión de la nueva Junta que ha de actuar en el ejercicio corriente.

Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de primero de Octubre último.

Hornachuelos 22 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Andrés Durán.—V.º B.º: Antonio García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3346

Don Manuel Delgado Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución del próximo año económico de 1899 á 1900, se concede un plazo hasta el 31 de Enero inmediato, para que los contribuyentes que tengan alteración en sus riquezas, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas acompañadas del correspondiente título de propiedad requisitado en forma; debiendo advertirse que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que produzcan.

Fuente Obejuna 30 de Diciembre de 1898.—Manuel Delgado.

JUZGADOS

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 3338

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento á una superior orden de la ilustrísima Audiencia pro-

vincial de Ciudad Real, se ha acordado citar al procesado Antonio Jurado Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante expresada Audiencia el día cinco de Enero, á las diez de la mañana, en que ha de celebrarse la vista del juicio oral de la causa que se le sigue en unión de otros sobre hurto; con apercibimiento de que si deja de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, extendiendo la presente, que firmo, en Almodóvar del Campo á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Indalecio Gil.

BAENA

Núm. 3339

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías y efectos que á continuación se reseñarán, los cuales fueron robados á don José Boto y Cano, de estos vecinos, en las primeras horas de la noche del día de ayer, en la cacería de su propiedad llamada los Almeniques, de este término, y caso de ser habidos, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalanceo.

Señas de las caballerías y efectos

Un mulo de diez años, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada.

Otro mulo de diez años, pelo negro, con pelos blancos en el pescuezo, de siete cuartas.

Otro mulo de doce años, castaño, siete cuartas.

Una mula de diez años, roja, de seis y media cuartas.

Un mulo de ocho años, pelo rata, de seis y media cuartas.

Los aparejos de dichas caballerías.

Una escopeta á Lafocet.

Una canana con cartuchos.

Nueve costales de lona algodón, marcados con J. B.

Doce cubiertos metal blanco.

Una zalea.

Una capuchina metal dorado.

Un libro Historia España.

Otro libro Historia Gibraltar.

Cuatro sacos yute marcados J. B. H.

Una toalla marcada C. O.

Unas alforjas tela y badana.

Los pares guantes estambre, ceniza y verde.

Fanega y media de habas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1

Don Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de Pedro Romero Navajas, de esta vecindad, contra Pedro Romero Garrido, Lucas Salido Moreno, en representa-

ción de su mujer Manuela Romero Garrido, y Rosario Mellado Moreno, como viuda de Rafael Romero Garrido y en representación de sus menores hijos María Josefa, Pedro y Mauro Romero Mellado, á todos como herederos de Pedro Romero Donal, sobre cobro de pesetas, he dictado providencia en este día, sacando á pública subasta, por término de veinte días y tipo de su aprecio, la siguiente finca embargada en estos autos á Pedro Romero Donal:

Dos sextas partes indivisas de la casa número once antiguo y seis moderno de la calle Don Perfecto, de esta villa, que linda por la derecha entrando con la de Don Ramón Melendez; izquierda con la de los herederos de Antonio Millán Marino, y por la espalda con la de Rafael Cid Cruz, apreciada en seiscientos sesenta y nueve pesetas veinte y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del próximo Enero, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento del mismo, y que en autos existen los documentos necesarios para el otorgamiento de la escritura, con los que tendrá que conformarse el rematante, sin que tenga derecho á reclamar otros.

Y para conocimiento del público se fija éste y otros de igual tenor, en los sitios públicos de costumbre.

Dado en Castro del Río á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Raimundo Riobóo.—Vicente Orti.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE MONTILLA

Número 3343

Cédula de notificación

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy, de veinte y ocho fanegas y seis celemines de tierra, en el cortijo del Rey, de este término, cuya finca forma parte de otra de mayor cabida, conocida por "La Bailadora", procedente de la testamentaria de don Luis Rubio Jordano, vecino que fué de esta ciudad, por débitos á la contribución rústica, correspondientes á los trimestres del año económico pasado 1897 á 1898, he acordado, en providencia de este día, celebrar una segunda subasta con arreglo al párrafo 7.º del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, con la rebaja de una tercera parte del valor que sirvió para la primera licitación, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, el día cinco del mes de Enero del año próximo venidero, en cuya subasta podrán admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo nuevamente fijado á los bienes.

Lo que se hace saber por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á noticia de los herederos del deudor, toda vez que se ignora quienes sean.

Montilla á 28 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Luis Portero.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE MONTILLA

Número 3342

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS.

Don Luis Portero Guerrero, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica, correspondiente á los trimestres de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
2.846	715	39	Don Luis Rubio Jordano, vecino que fué de esta ciudad.—Veinte y ocho fanegas y seis celemines de tierra, hoy sembrado, en el cortijo del Rey, de este término, cuya finca forma parte de otra de mayor cabida conocida por La Bailadora, la cual ha sido capitalizada en la cantidad de...	16.112	

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día 5 de Enero de 1899, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 28 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, Luis Portero.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

FILIACIONES

Las del modelo oficial publicado por el ramo de Guerra.

EXPEDIENTES

para quintas, con arreglo á los nuevos modelos.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados, con arreglo a la ley de 20 de Abril de 1888.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CALENDARIO

de Administración municipal para colocarlo en la pared por el Municipio. Se vende á dos pesetas en la librería del "Diario."

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA